



Constancia Secretarial 1. (25/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00112 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- No se indicó el canal digital (correo electrónico) donde debe ser notificada la testigo Yesica Paola Arrieta Rodríguez relacionada en la demanda, de carecer de canal digital, debe dejarse expresa constancia de ello. Lo anterior conforme prescribe el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de divorcio contencioso, que ha interpuesto el señor Hugo Armando López Galínez, por medio de apoderado judicial en contra de la señora Johanna Paola López Ordoñez, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.



TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Guillermo Andrés Benavides Parra, portador de la tarjeta profesional No. 178.526 del C.S. de la J, como apoderado del señor Hugo Armando López Galínez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0a1834bf9a4a768da40d336f69bd7871aaf24ebc233820c7502c5dfeec91e4**

Documento generado en 01/10/2023 09:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>